

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, EL LICENCIADO GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR, Y POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CICESE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR SILVIO GUIDO LORENZO MARINONE MOSCHETTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL A LOS CUALES, CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE SU COMISIONADO PRESIDENTE:

- I.1** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- I.2** Que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones; para tal efecto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 constitucional y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

- I.3** Que el licenciado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, en su carácter de Comisionado Presidente, tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.
- I.4** Que el Coordinador General de Vinculación Institucional, el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, será quien dará seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el presente convenio.
- I.5** Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave IFD130924CX1.
- I.6** Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, Número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.

II. DECLARA "CICESE", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL:

- II.1** Que es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, creado por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de septiembre de 1973, reestructurado por Decretos Presidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de agosto de 2000 y el 13 de octubre de 2006, respectivamente.

- II.2 Que tiene entre sus objetivos el realizar actividades de investigación científica básica y aplicada, innovación tecnológica, desarrollo y formación especializada de capital humano de alto nivel en los campos de oceanografía física, oceanografía biológica, climatología, meteorología, acuicultura, biotecnología, biología, microbiología, ecología, sismología, geofísica, geología, electrónica, instrumentación, telecomunicaciones, óptica, optoelectrónica, computación, telemática, tecnologías de la información y disciplinas afines, difundir los resultados de sus investigaciones; así como las actividades docentes en estas áreas de la ciencia, estando facultado para ejecutar e impartir enseñanza superior en programas para estudios de licenciatura, maestría, doctorado y estancias posdoctorales.
- II.3 Que cuenta con el carácter de Centro Público de Investigación, atento a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, reconocido como tal por acuerdo de la Secretaría de Educación Pública y por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2000.
- II.4 Que el Dr. Silvio Guido Lorenzo Marinone Moschetto, acredita su personalidad como Director General y representante legal con el testimonio de la Escritura Pública número 40,734, Volumen 1500, de fecha 21 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe de la Licenciada Socorro Álvarez Ascencio, Notaria Adscrita a la Notaría Pública Número 5, de la que es titular el Licenciado Diego Monsiváis Franco, con ejercicio en el Municipio de Ensenada, Baja California, contando con las facultades amplias y suficientes para celebrar todo tipo de contratos y convenios, atento a lo establecido en el artículo 20, fracción II del Decreto del Ejecutivo Federal por el que se reestructuró el "CICESE", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006.
- II.5 Que tiene su domicilio legal en Carretera Ensenada-Tijuana, número 3918, Zona Playitas, Código Postal 22860, Apdo. Postal 360, en la Ciudad de Ensenada, Municipio del mismo nombre y correspondiente al Estado de Baja California, México, y con número telefónico 01 (646) 175-05-00.
- II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIC-730918-9G8.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS CORRESPONDIENTES REPRESENTANTES:

- III.1 Que se reconocen mutuamente su personalidad jurídica y la capacidad legal para celebrar el presente instrumento jurídico.
- III.2 Que no existe error, dolo, mala fe o cláusula contraria a derecho; asimismo, que conocen el alcance y contenido de este convenio y es su voluntad celebrarlo en los términos y condiciones establecidos en el mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene como objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración conforme a los cuales "LAS PARTES", dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán las acciones tendientes a fomentar la investigación, educación y capacitación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en México, competencia económica en dichos sectores, así como derechos de los usuarios, en aras del mejoramiento del marco regulatorio y normativo.

SEGUNDA. ALCANCE.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento **"LAS PARTES"** llevarán a cabo coordinadamente las siguientes acciones:

- a) Compartir la información estadística o resultados de investigaciones, que puedan ser de utilidad para la mejor definición de sus programas, proyectos y acciones; de acuerdo a lo establecido con la cláusula octava del presente convenio.
- b) Diseñar materiales de promoción, difusión, y publicación diversa sobre el objeto del presente convenio;
- c) Diseñar y desarrollar proyectos y programas de actualización, capacitación y formación de común acuerdo;
- d) Realización y organización de foros, conferencias, seminarios, simposios, talleres y cursos en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y tecnologías de la información, y
- e) Las demás que se desprendan del presente convenio.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Para la ejecución del objeto de este instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** podrán formalizar convenios específicos de colaboración, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma conjunta, los cuales serán suscritos por quienes cuenten con facultades para comprometer a **"LAS PARTES"**.

Cada uno de los convenios específicos deberá contener en su clausulado como mínimo lo siguiente: objeto, programa de las actividades concretas a realizar, las obligaciones de cada una de **"LAS PARTES"**; el calendario de actividades, la titularidad de los derechos de autor o de propiedad industrial que, en su caso, corresponda a cada una, atendiendo al porcentaje de colaboración o realización de los trabajos de investigación u obras en general; confidencialidad, personal involucrado y, de ser necesario, las aportaciones de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros para el desarrollo de los proyectos específicos y las demás que acuerden **"LAS PARTES"**, incluyendo los datos necesarios para determinar con exactitud los motivos, fines y alcances de los proyectos, los cuales deberán siempre estar equilibrados en beneficios y obligaciones para **"LAS PARTES"**.

CUARTA. ENLACES OFICIALES.- **"LAS PARTES"** nombran como personal de enlace para el seguimiento y cumplimiento del presente convenio:

- a) Por parte de **"CICESE"**:
Dr. Ricardo Arturo Chávez Pérez, Investigador titular del Departamento de Electrónica y Telecomunicaciones.
Teléfono (646) 175-0500 ext. 25355
Correo chavez@cicese.mx
- b) Por parte de **"EL INSTITUTO"**:
Lic. Eduardo Álvarez Ponce, Coordinador General de Vinculación Institucional.
Teléfono (55) 4015-4269.
Correo eduardo.alvarez@ift.org.mx

Adicionalmente, **"LAS PARTES"** podrán asignar a quienes consideren necesario para coadyuvar al cumplimiento del presente instrumento jurídico, debiendo informar a la otra parte por escrito dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la designación que realicen.



QUINTA. ENVÍO DE INFORMACIÓN Y NOTIFICACIONES.- Todo aviso, información o notificación que deban darse "**LAS PARTES**" con motivo del presente convenio deberán hacerlo por escrito dirigido a sus respectivos representantes legales o enlaces y a sus correspondientes domicilios, debiendo en todo caso obtener constancia fehaciente de dicha notificación o aviso.

Cualquier cambio de domicilio, surtirá plenamente sus efectos, siempre y cuando la parte que lo efectúe, notifique por escrito a la otra de tal situación, con una anticipación de por lo menos 5 (cinco) días naturales, anteriores a la fecha en que el cambio sea realizado, en caso contrario, no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

SEXTA. FINANCIAMIENTO.- En caso necesario, para apoyar las actividades del presente convenio, y los específicos en su caso, "**LAS PARTES**" realizarán las aportaciones que les correspondan, de acuerdo con la disponibilidad de recursos presupuestales y materiales, técnicos y humanos, y de acuerdo a las disposiciones jurídicas que les sean aplicables.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- Los derechos de propiedad intelectual resultantes de la ejecución del presente convenio, así como de la planeación, desarrollo y ejecución de los convenios específicos, corresponderán a la parte que los haya generado o a ambas en proporción a sus aportaciones, no obstante en los convenios específicos "**LAS PARTES**" podrán establecer otras formas o aspectos particulares respecto de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual antes mencionados.

"**LAS PARTES**" se comprometen a observar íntegramente la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y las demás normas aplicables y salvaguardar los derechos de terceros en materia de propiedad intelectual.

OCTAVA. INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.- Con motivo del presente convenio, "**LAS PARTES**" se proporcionarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico y de los convenios específicos que de éste deriven, misma que será propiedad exclusiva de la parte que la genere.

La mencionada información será pública, salvo aquella que por su propia naturaleza sea considerada como reservada o confidencial en apego a la dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y/o la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad en materia de transparencia y acceso a la información aplicable a cada una de "**LAS PARTES**". Por lo que convienen que tomarán las medidas necesarias para que las personas que manejen la información le den el adecuado tratamiento en atención a su naturaleza jurídica.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de "**LAS PARTES**" que no puedan preverse o que aun previéndose no puedan evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

Cuando derivado del caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de "**LAS PARTES**" se encuentre imposibilitada para dar cumplimiento al presente convenio o a los convenios específicos que del mismo se deriven, deberá notificarlo por escrito a la otra, tan pronto le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación y una vez superada reanudar las actividades. Si su continuación resulta imposible "**LAS PARTES**" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación, buscando en todo momento salvaguardar los intereses de "**LAS PARTES**".

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- El personal designado por cada una de "LAS PARTES" para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio y de los convenios específicos que del mismo se deriven, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo empleó y por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón solidario, beneficiario, intermediario o sustituto. Asimismo, los gastos de transportación, hospedaje o cualquier otro para el personal involucrado en el desarrollo de los convenios específicos, se cubrirán por cuenta de la parte que lo empleó o comisionó. En consecuencia, "LAS PARTES" se obligan mutuamente a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio o de los específicos, salvo acuerdo por escrito firmado por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia de **2 (dos) años**, contados a partir de la fecha de su celebración y podrá ser renovado por periodos iguales, previo acuerdo por escrito entre "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.- El presente convenio podrá ser modificado, adicionado o renovado en cualquier momento, previa notificación que se realice por escrito a la otra parte. Toda modificación o adición deberá ser acordada por "LAS PARTES", y formalizarse por escrito a través del convenio modificatorio correspondiente y entrará en vigor a partir de la fecha de su formalización.

Cualquier adición o modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" podrán dar por terminada en forma anticipada la vigencia del presente convenio o la de los convenios específicos que del mismo se deriven, mediante aviso que por escrito presente una de "LAS PARTES" a la otra y con un mínimo de 30 (treinta) días hábiles de anticipación.

En tal supuesto "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Asimismo, se comprometen a concluir las acciones y actividades ya iniciadas, y sin perjuicio del cumplimiento de los convenios específicos que se encuentren en vigor, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, procediendo a formalizar el convenio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.- Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para facilitar la identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo contenido en el clausulado del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo.

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente convenio o de los convenios específicos que del mismo se deriven, a la jurisdicción de los tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando las partes al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído este instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, alcance y fuerza legal, manifiestan su conformidad con el mismo y lo firman por duplicado, en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

POR "EL INSTITUTO"



Lic. Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente

POR "CICESE"



Dr. Silvio Guido Lorenzo Marinone
Moschetto
Director General y Representante Legal